Secretaria General

De: Pedro Joaquin Munar Buitrago <pmunar@procuraduria.gov.co>
Enviado el: jueves, 09 de noviembre de 2017 11:44 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co; gerencia@ibal.gov.co
Asunto: Proceso selección Invitación Publica No. 184-2017
Datos adjuntos: DOC110917-11092017193547.pdf

Importancia: Alta

Buenos días.

Atendiendo instrucciones del Despacho, envío en el archivo adjunto el documento de la referencia para los fines pertinentes.

Atentamente
Pedro Joaquín Munar Buitrago
Oficinista
Procuraduría Provincial de Ibagué

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

elolfato.com Periodismo Profundo

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE IBAGUÉ

NÚMERO [redacted] 5204

Ibagué, noviembre 9 de 2017

Doctor
JOSÉ ALBERTO GIRÓN ROJAS
Gerente Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado I.B.A.L. S.A. E.S.P. OFICIAL
Ibagué – Tolima

REF: PROCESO SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 184-2017 "Construcción primera etapa de la segunda fase del acueducto complementario de la ciudad de Ibagué". Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado I.B.A.L. S.A. E.S.P. OFICIAL.

Respetado Doctor:

El señor SANTIAGO ZARTHA, hizo llegar a esta Procuraduría Provincial copia del escrito de observaciones efectuadas por él a los pre pliegos elaborados dentro del proceso de invitación pública No. 184-2017; memorial de observaciones que fue radicado, acorde con el sello de recibido, a las 4:04 o 4:09 p.m. del 3 de noviembre, lo que comportaría que fue extemporáneo, según el cronograma del proceso.

Por ello actuando dentro del marco de la Procuraduría preventiva procedió esta Provincial a efectuar en el SECOP una revisión del proceso de la invitación pública de la referencia,

Encuentra este Despacho, que si bien el memorial signado por el señor ZARTHA sería en principio extemporáneo, se efectúan observaciones a los pre pliegos que deberían obtener pronunciamiento de parte del I.B.A.L., en procura de que se otorgara mayor puntualidad y seguridad al proceso de selección, así como que se evidencie el cumplimiento puntual del principio de planeación; el cual fue determinado incluso como principio rector en el artículo 6.1 del Acuerdo No. 001 de abril 22 de 2014 "Por el cual se establece el manual de contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado I.B.A.L. S.A. E.S.P. OFICIAL".

elolfato.com Periodismo Profundo

Así por ejemplo se encontró en comienzo:

1. En los pre pliegos no se da cuenta al parecer de la existencia de los permisos o licencias ambientales previas, necesarios para la apertura del proceso y selección, acorde con el inciso 2º del artículo 28 del Acuerdo 01 de 2014. (Decreto Ley 2811 de 1994 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente regulador de la gestión ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables –aguas, bosques, suelos, fauna, etc.- y de los permisos, autorizaciones o concesiones; Decreto 1076 de 2015 compilador de los permisos, autorizaciones y concesiones requeridas para el uso o aprovechamiento de recursos naturales; concesión de aguas; aprovechamiento forestal; intervención de causes, etc.).

Debe tenerse la claridad si dichos permisos, licencias o concesiones ya existen, o si deben ser tramitadas previamente por el contratista, como se informa en algunos apartes de la "Guía de manejo socio-ambiental para obras" adoptado en el año 2016 por el I.B.A.L.

2. Situación similar se presentaría en cuanto a los permisos de servidumbres o adquisición de los predios que se podrían ver afectados por el uso en la ejecución de las obras.

3. Debe igualmente estudiarse la viabilidad de considerar la inclusión de cláusulas exorbitantes dentro del contrato, lo cual debe quedar también claro desde el inicio del proceso precontractual para mayor seguridad jurídica. Cláusulas exorbitantes que en un contrato de tan enorme trascendencia, importancia para la ciudadanía Ibaguereña beneficiaria del servicio del suministro de agua, cuantía ($27.244.800.806), y que además, son procedentes acorde con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, los lineamientos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y lo determinado en el artículo 61 numeral 1º del Acuerdo No. 01 de 2014.

Atendiendo lo dicho, se invita a esa Gerencia y/o al Comité correspondiente, se evalúe la procedencia de efectuar las aclaraciones y precisiones respectivas en

elolfato.com
Periodismo Profundo

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

cuanto a las observaciones efectuadas por el señor SANTIAGO ZARTHA, y en especial las reseñadas por esta Procuraduría en el presente escrito.

No sobra advertir, que la actividad precontractual y contractual es propia de cada entidad, en este caso de la Alcaldía Municipal de Ibagué, por lo que las sugerencias o recomendaciones aquí realizadas no deben tomarse como actividad de coadministración; sin embargo, se estará atento a las decisiones que se tomen al respecto.

Cordialmente,

LIGIA AGUILAR GÒMEZ
Procuradora Provincial

REF. E-2017-873067
IUC- P-2017-1039590
ASP/pu

elolfato.com
Periodismo Profundo